*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de abril de 2018.—

Autos y Vistos; Considerando:

Que para la correcta traba de un conflicto de competencia, resulta necesario el conocimiento -por parte del tribunal que lo promovió- de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado o tribunal interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 324:1474; 326:673; 327:6037, entre otros).

Que tal exigencia no se ha cumplido en la especie, no obstante lo cual, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 19, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal del Trabajo n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI